



## Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



### RECOMENDACIÓN 6.4

#### GRUPOS DE TRABAJO SOBRE LA HUBARA (*Chlamydotis undulata*) Y LA AVUTARDA (*Otis tarda*)

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

---

*Recordando* que por su Resolución 3.2 (Ginebra, 1991) recomendó que la *Chlamydotis undulata* fuese objeto de medidas concertadas;

*Recordando* también que en su Resolución 4.2 (Nairobi, 1994) se formuló una recomendación análoga en relación con la *Otis tarda*;

*Recordando* asimismo que en la Recomendación 4.4 (Nairobi, 1994) se solicitaba, con carácter de urgencia, un Acuerdo sobre la *Chlamydotis undulata*;

*Preocupada* por que el estado de conservación de ambas especies sigue siendo desfavorable;

*Deseando* que, después de tantos años de examen, se adopten medidas concretas sin mayor dilación;

*Tomando nota* de la voluntad de Hungría de presidir un grupo de trabajo sobre la *Otis tarda*, de España de actuar como vicepresidencia de ese grupo y de los Emiratos Árabes Unidos de tratar de formar un grupo de trabajo sobre la *Chlamydotis undulata*, en cooperación con Arabia Saudita;

*Tomando nota* de la voluntad de BirdLife International y de la Comisión Árabe sobre supervivencia de especies de la IUCN, de ayudar a esos grupos;

#### *La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Insta* al Consejo Científico y a los Estados del área de distribución a que adopten los pasos necesarios para asegurar que se adopten inmediatamente medidas concertadas en relación con ambas especies y, en cualquier caso, antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes;
2. *Pide* al Consejo Científico y a los Estados del área de distribución de cada especie que a ese fin formen grupos de trabajo, que dependan del Consejo Científico, que incluyan, en particular, representantes de los Estados del área de distribución y otras organizaciones pertinentes;
3. *Pide* al grupo de trabajo sobre la *Otis tarda* que presente propuestas para finalizar un plan de acción plenamente compatible con los planes de acción de especies existentes para evitar la duplicación de actividades de otros convenios;
4. *Pide* al grupo de trabajo sobre la *Otis tarda* que prepare proyectos de medidas concretas sobre el terreno que se presten a recibir financiación de las Partes u organismos internacionales;

5. *Pide* también a los Estados del área de distribución que en el marco del grupo de trabajo sobre la Otis tarda adopten las medidas necesarias para la aplicación, si procediese, de un memorando de entendimiento en el marco de la medida concertada;

6. *Pide* al Consejo Científico que encargue al grupo de trabajo sobre la *Chlamydotis undulata* que finalice un plan de acción sobre las poblaciones orientales de esa especie compatible con las actividades ya emprendidas respecto de la preparación de un Acuerdo y que inicie la aplicación de ese plan de acción;

7. *Pide* asimismo al Grupo de Trabajo sobre la *Chlamydotis undulata* que examine la posibilidad de ampliar el plan de acción para que abarque otras poblaciones de especies;

8. *Alienta* a Arabia Saudita a que continúe su labor en relación con un Acuerdo sobre la *Chlamydotis undulata*; y

9. *Pide* al Consejo Científico que informe sobre los progresos de la presente recomendación a la Conferencia de las Partes en su séptima reunión.